



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra URIEL CULMA CASTRO. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00040-00**

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Uriel Culma Castro, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 066496100010551, 066496110000032 y 448186003938146.

De esta manera, mediante providencia del dieciséis (16) de abril del presente año, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada al ejecutado de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado de AM MENSAJES, allegado por la apoderada judicial y vencidos los términos para pagar no lo hicieron y vencido el término para excepcionar guardaron silencio, según constancias secretariales.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **URIEL CULMA CASTRO**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

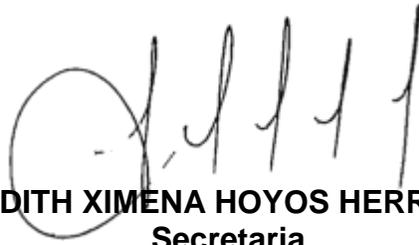
**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado Uriel Culma Castro. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000,00) M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº0105**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 18 y Domingo 19.-



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
Secretaria